



*DECISIÓN SIN REUNIÓN*

15 de julio de 2016

Yokohama, Japón

**DECISIÓN 2 (LI.1)**

**PROLONGACIÓN DEL MANDATO DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN  
ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA DECISIÓN 4(LI)**

El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales,

Recordando su Decisión 4(LI), en virtud de la cual se estableció el Comité de Supervisión (CS) para supervisar la ejecución de dicha decisión, integrado por cinco expertos de países miembros productores y cinco expertos de países miembros consumidores que debían cumplir sus funciones a título personal, y copresidido por el Presidente y Vicepresidente del CFA;

Recordando además el informe presentado por el Comité de Supervisión a la Presidenta del Consejo y el addendum incorporado a dicho informe con la inclusión de recomendaciones;

Reconociendo que la liquidación del fondo *LM Managed Performance Fund* (LMMPF) llevó a la cancelación en libros de 6 millones de US\$ de fondos invertidos por la OIMT y que esta inversión se realizó en contravención del Reglamento Financiero de la OIMT y las disposiciones estipuladas por el CFA;

Reconociendo asimismo que la liquidación del fondo *Ardent 365* en abril de 2016 ha llevado a una posible pérdida adicional de hasta 12,2 millones de US\$ y ahora la Organización se encuentra en una situación extraordinariamente compleja y en rápida evolución;

Tomando nota de la necesidad de que el CS continúe brindando asesoramiento a la Presidenta del Consejo, el Grupo Asesor Oficioso (GAO) y/o la Secretaría;

Teniendo en cuenta el mandato del CFA, que mantendrá debates pormenorizados sobre este asunto durante el 52<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo;

Decide:

1. Prolongar el mandato del Comité de Supervisión hasta el 52<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo de modo que pueda continuar brindando asesoramiento a la Presidenta del Consejo, el Grupo Asesor Oficioso y/o la Secretaría, según sea necesario.
2. Invitar a observadores clave, tales como la Presidenta y el Vicepresidente del Consejo, a participar en el trabajo del CS durante el período de ampliación de su mandato.
3. Solicitar a los miembros existentes del CS que informen al portavoz de sus respectivos grupos si desean retirarse del CS y permitir la participación de nuevos miembros.
4. Solicitar a los portavoces de los grupos de productores y consumidores que notifiquen a la Secretaría antes del 31 de julio de 2016 sobre cualquier cambio que pudiese ocurrir en la composición del CS.

5. Solicitar al Comité de Supervisión que realice las siguientes actividades durante la ampliación de su mandato:

- a. diseñar estrategias para priorizar proyectos y manejar las repercusiones de la pérdida de fondos asignados a proyectos;
- b. seguir la evolución de los procesos jurídicos para brindar asesoramiento y presentar información al respecto;
- c. proporcionar asesoramiento y comentarios sobre las propuestas para enmendar los reglamentos financieros y administrativos;
- d. supervisar y facilitar la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo sin reunirse y la preparación de proyectos de decisión para presentarlos a la consideración del Consejo en su 52<sup>º</sup> período de sesiones;
- e. investigar los incentivos que llevaron a la administración anterior de la OIMT a buscar fondos adicionales mediante las inversiones previamente mencionadas;
- f. brindar orientación y asesoramiento continuos, según corresponda, a la Presidenta del Consejo, el GAO o la Secretaría;
- g. presentar uno o más informes a la Presidenta del Consejo según sea requerido.

\* \* \*